

RESOLUCIÓN No. 02434

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 03420 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto – Ley 2811 de 1974 y conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la Avenida El Dorado No. 81-91, localidad de Fontibón de esta ciudad, con coordenadas: N: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m, identificado con el código **PZ-09-0041**, para ser explotado en un volumen de 1.728 M3 diarios, con un régimen de bombeo de 16 horas diarias, con un caudal de 30 LPS, para uso industrial consistente en el proceso de acabado de tela en tintorería, estampado y termo fijado, por el término de diez (10) años. La referida Resolución fue notificada el 19 de febrero de 2002 y ejecutoriada el 26 de febrero de 2002.

Que mediante **Resolución No. 0131 del 23 de febrero de 2012** (2012EE026194), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.129, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Avenida El Dorado No. 86-57 (Nomenclatura actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con coordenadas N: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m (topografía), identificado con el código **PZ-09-0041**, para ser explotado en un volumen en un volumen máximo de (1.467 m3/día) metros cúbicos diarios,

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 01813

explotados a un caudal de (30 LPS), con un régimen de bombeo diario de trece (13) horas y treinta y cinco (35) minutos, por el término de cinco (5) años, para uso industrial de lavado de vehículos, La referida Resolución fue notificada el 29 de febrero de 2012, quedando ejecutoriado el 8 de marzo de 2012.

Que mediante **Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017** (2017EE189479), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, prorrogada mediante la Resolución No. 131 del 23 de febrero de 2012, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Avenida El Dorado No. 86-57 (Nomenclatura actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con coordenadas N: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m (topografía), identificado con el código **PZ-09-0041**, para ser explotado en un volumen en un volumen máximo de (1.467 m³/día) metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de (30 LPS), con un régimen de bombeo diario de trece (13) horas y treinta y cinco (35) minutos, por el término de cinco (5) años, para uso industrial en el proceso de acabado textil, La referida Resolución fue notificada el 05 de octubre de 2017, quedando ejecutoriado el 23 de octubre de 2017.

Que, la sociedad **PROTELA S.A.** identificada con Nit. 860.001.963-2, a través de su representante legal **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, presentó ante esta Secretaría, el desistimiento de la prórroga de concesión aguas subterráneas otorgada por la Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017 para el pozo identificado con el código **PZ-09-0041**, ubicado en la Avenida El Dorado No. 86-57 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el **Radicado No. 2017ER213022 del 26 de octubre de 2017**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 04963 del 26 de abril del 2018** (2018IE91794), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, realizó visita el día 13 de diciembre de 2017 al pozo identificado con código **PZ-09-0041** ubicado en la Avenida El Dorado No. 86-57, localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales; en el cual, recomendó acoger jurídicamente el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas solicitado a través del Radicado No. 2017ER213022 del 26 de octubre de 2017, y en consecuencia, ordenar el sellamiento definitivo del pozo **PZ-09-0041**.

Que mediante **Resolución No. 00818 del 30 de abril de 2019** (2019EE94506), la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017; y por consiguiente quedan desistidas las Resoluciones 115 del 18 de febrero de 2002, prorrogada mediante la Resolución No 131 del 23 de febrero de 2012, obrante en el expediente DM-01-CAR-5464 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, a la sociedad PROTELA S.A., con Nit. No.860.001.963-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.***

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 01813

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR** a la sociedad **PROTELA S.A.**, el **sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-09-0041**, ubicado en las coordenadas son X = 95204,4, Y = 109149,073 m, (Topografía) del predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 86 – 49 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C. (...)

Que mediante **Radicado No. 2019ER187717 del 16 de agosto de 2019**, el señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROTELA S.A.**, realizó invitación al sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0041**, al personal técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a realizarse el día 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 am, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución No. 00818 del 30 de abril de 2019.

Que mediante **Radicado No. 2019ER250522 del 24 de octubre de 2019**, el señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROTELA S.A.**, envió a la Secretaría Distrital de Ambiente, informe del sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **PZ-09-0041**.

Que mediante **Resolución No. 03420 del 27 de noviembre de 2019** (2019EE275961), la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso:

“(…) **ARTICULO PRIMERO.** - **ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-09-0041, con coordenadas topográficas Norte: N: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m, ubicado en la Avenida El Dorado No. 86-57 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, predio de propiedad de la sociedad denominada PROTELA S.A., identificada con el NIT. 860.001.963-2, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)”

Que, la anterior resolución fue notificada electrónicamente el día 02 de septiembre de 2020, siendo las 10:45 a.m., de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante **Concepto Técnico No. 00811 del 14 de mayo de 2020** (2020IE82416), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informa sobre el acompañamiento técnico realizado durante las actividades de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0041**, localizado en el predio con la nomenclatura urbana Av. El Dorado (Calle 26) No. 86 – 49, localidad de Fontibón de esta ciudad, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 00818 del 30 de abril de 2019, que ordena el desistimiento de la concesión otorgada a través de la Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017 y el sellamiento definitivo del pozo.

Que, en ejercicio de su derecho de contradicción, la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, a través de su representante legal el señor **SERGIO ISAZA MORENO**,

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 01813

presentó recurso de reposición dentro del término legal, en contra del **Auto No. 04834 del 02 de diciembre de 2019**, junto con los anexos que lo acreditan para actuar.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRÉS ISAZA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.557.360, mediante **Radicado 2020ER155275 del 11 de septiembre de 2020**, presento recurso de reposición dentro del término legal, en contra de la **Resolución No. 03420 del 27 de noviembre de 2019**, aduciendo los siguientes argumentos, que el Despacho transcribe:

*“(...) me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en mi calidad de representante legal de PROTELA S.A, en virtud de que la Resolución N° 00818 del 30 de abril de 2.019 con radicado # 2019EE94506 ya había ordenado con anterioridad la ejecución del sellamiento definitivo del pozo, situación que se ejecutó en el mes de septiembre de 2.019 siguiendo el paso a paso estipulado por la SDA – Subdirección de recurso hídrico y del suelo; la cual se informó en debida forma a la entidad el 24 de octubre del 2019 con radicado # 2019ER250522.*

Al tener los mismos hechos la Resolución 03420 – Radicado 2019EE275961, respetuosamente considero que hay una duplicidad en la solicitud del sellamiento de pozo profundo pz – 09 – 0041, perdiendo completamente la eficacia jurídica de la resolución mencionada por haberse ya ejecutado lo allí solicitado bajo el marco de la resolución resaltada en el anterior párrafo.

En este mismo orden, se hacen las siguientes aclaraciones:

- La dirección de las instalaciones donde se encuentra ubicado el pozo: En el resuelve de la resolución 00818 de 2019, se menciona la nomenclatura **Avenida Calle 26 N° 86 – 49** como la actual, diferente a la enunciada en el resuelve de la resolución N° 03420 de 2019 como actual **Avenida El Dorado N° 86 – 57**, pero que pertenecen al mismo predio y pozo.
- Falta dígito en el sello de radicación ante la autoridad ambiental: Por error de la entidad en la respuesta relacionada como anexo, se evidencia en el asunto del sello de radicación que se le está dando respuesta al radicado # **2019EE9450**, faltando el número **6** al final; ya que en la carta de respuesta en el asunto se informa que estamos atendiendo a la resolución N° 00818 con radicado **2019EE94506**.

*Cabe destacar que PROTELA S.A siguió paso a paso los 11 ítems que se destacan en ambas resoluciones, además de la solicitud del acompañamiento de personal autorizado por la autoridad para supervisar cada una de las actividades realizadas durante el sellamiento definitivo del pozo profundo, el cual fue solicitado bajo comunicación enviada el 16 de agosto de 2019 y radicada con # **2019ER187717** ante la Secretaria Distrital de Ambiente. (...)*

RESOLUCIÓN No. 01813

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Seguindo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

RESOLUCIÓN No. 01813

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), determinaron respecto a la oportunidad, presentación y requisitos para la interposición de un recurso, lo siguiente:

"(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

***"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

RESOLUCIÓN No. 01813

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber (...)" (Subrayado fuera del Texto).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Recurso de Reposición presentado bajo **Radicado 2020ER155275 del 11 de septiembre de 2020** por parte de la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, fue presentado dentro de los términos legales establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

El Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Una vez revisados los argumentos señalados en el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, este despacho entrara a realizar el siguiente análisis:

Esta Autoridad Ambiental, acogiendo las recomendaciones plasmadas en el **Concepto Técnico No. 04963 del 26 de abril del 2018** (2018IE91794), profirió la **Resolución No. 00818 del 30 de abril de 2019** (2019EE94506), por medio de la cual se declaró el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017, y, en consecuencia, se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0041**.

Que la sociedad **PROTELA S.A.**, dando cumplimiento a lo ordenado a través de la **Resolución No. 00818 del 30 de abril de 2019**, informó por medio del **Radicado No. 2019ER250522 del 24 de octubre de 2019**, que el día 13 de septiembre de 2019 siendo las 7 am, se realizaría las obras de sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **PZ-09-0041**; acto seguido, mediante **Radicado No. 2019ER250522 del 24 de octubre de 2019**, remitió el informe de sellamiento definitivo del pozo en mención, actividades que fueron realizadas por la empresa INDEPENDENCE WATER & MINING – IWM, los días 13 y 14 de septiembre de 2019, y que contaron con acompañamiento del personal técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Posteriormente, este Despacho profirió la **Resolución No. 03420 del 27 de noviembre de 2019** (2019EE275961), por medio de la cual, se ordenó a la sociedad **PROTELA S.A.**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0041**, teniendo como sustento el

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 01813

Concepto Técnico No. 04963 del 26 de abril del 2018 (2018IE91794), sin percatarse que el mismo, ya había sido acogido jurídicamente mediante la **Resolución No. 00818 del 30 de abril de 2019** (2019EE94506).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, plasmó las evidencias del acompañamiento realizado a las actividades de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0041**, los días 13 y 14 de septiembre de 2019, en el **Concepto Técnico No. 00811 del 14 de mayo de 2020** (2020IE82416), en el cual, se concluyó que el sellamiento definitivo se llevó a cabo siguiendo el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6 determinado por la Entidad.

Que así las cosas, y atendiendo a lo manifestado por el interesado mediante **Radicado 2020ER155275 del 11 de septiembre de 2020**, este Despacho considera que le asiste la razón a la sociedad **PROTELA S.A.**, toda vez que se efectuó por parte de esta Autoridad Ambiental, duplicidad en los actos administrativos que ordenaron el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0041**, a través de las Resoluciones Nos. **00818 del 30 de abril de 2019** (2019EE94506) y **03420 del 27 de noviembre de 2019** (2019EE275961); habiendo dado cumplimiento al sellamiento definitivo ordenado, como quedó plasmado a través del **Concepto Técnico No. 00811 del 14 de mayo de 2020** (2020IE82416), por lo cual, en aras de no causar un perjuicio injustificado a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá a revocar la **Resolución No. 03420 del 27 de noviembre de 2019** (2019EE275961).

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en

RESOLUCIÓN No. 01813

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la **Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo el cual reza:

*“(…) **PARÁGRAFO 1º.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)**” (Negrilla fuera de texto).*

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en el sentido de **REVOCAR** la **Resolución No. 03420 del 27 de noviembre de 2019** (2019EE275961), expedida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual se ordenó a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **PZ-09-0041**, con coordenadas topográficas Norte: N: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m, ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 - 57, localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al señor **SERGIO ANDRÉS ISAZA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.557.360, en calidad de representante legal de la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, o quien haga sus veces, en la Transversal 93 No. 65 A – 85 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificaciones@protela.com, de acuerdo a la autorización evidenciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá; acorde a lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 01813

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2020



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-CAR-5464
Persona Jurídica: PROTELA S.A.
Pozo: PZ-09-0041
Radicado: 2020ER155275
Predio: Avenida El Dorado No. 86 - 57
Acto: Resolución Por la cual se resuelve un recurso de Reposición
Localidad: Fontibón
Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.
Revisó: Adriana Marcela Durán Perdomo
Grupo Jurídico de Suelos*

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ C.C: 1110546258 T.P: N/A
ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ C.C: 1110546258 T.P: N/A

Revisó:

ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO C.C: 65782637 T.P: N/A

| | | | |
|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CPS: | CONTRATO 20200968 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 09/11/2020 |
| CPS: | CONTRATO 20201683 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 09/11/2020 |
| CPS: | CONTRATO 20201950 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 15/11/2020 |

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 01813

Aprobó:

ADRIANA MARCELA DURAN
PERDOMO

C.C:

65782637

T.P:

N/A

CPS:

CONTRATO
20201950 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

15/11/2020

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

C.C:

79794687

T.P:

N/A

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

17/11/2020